

PALABRAS INAUGURALES

RICARDO ZALACAIN

Director General de Asuntos Religiosos
del Ministerio de Justicia

Excelentísimos e Ilustrísimos Señores, Señoras y Señores:

Nada más grato para mí que aceptar la invitación de los organizadores para intervenir en este acto de inauguración del III Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico Español. Tras los Congresos de Jerez y Segovia, llega ahora el turno a éste de Oviedo que, bajo la dirección del profesor GONZÁLEZ DEL VALLE, ha iniciado hoy su denso programa. Este III Congreso es una prueba clara de la pujanza y fecundidad que esta rama de la Ciencia del Derecho tiene en nuestra patria.

La lectura de los títulos de las diversas ponencias y de la lista de conferenciantes y participantes son garantía tanto del interés como del éxito que, sin duda alguna, alcanzará este Congreso.

Cuando el profesor GONZÁLEZ DEL VALLE me pidió que les dirigiese unas palabras, reflexioné sobre cuál podría ser el contenido de mi breve disertación. La elección me pareció sencilla, pues en los últimos meses hasta los medios de comunicación han dedicado alguna atención a los dos asuntos a los que, a continuación, me voy a referir: el cambio del sistema de financiación de la Iglesia Católica y el inicio de negociaciones entre el Estado y otras Confesiones religiosas distintas de la Católica.

Antes de entrar en el examen de ambas cuestiones, parece oportuno recordar el marco en el que el hecho religioso queda configurado en nuestro país. Los principios constitucionales que regulan el hecho religioso pueden quedar definidos bajo los siguientes epígrafes: libertad, igualdad, no confesionalidad del Estado y cooperación con las diversas Confesiones.

Estos principios supusieron una radical innovación del modelo de relación, tradicionalmente existente en España, entre el Estado y el hecho religioso. Los principios constitucionales han sido desarrollados mediante la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, que ha regu-

lado y concretado el derecho de libertad religiosa de los individuos y de las comunidades recogiendo: la libertad de conciencia, la libertad de culto y asistencia religiosa, el derecho a la información y enseñanza religiosa y, por último, el derecho de reunión, manifestación y asociación religiosa. La Ley de 1980 y posteriores disposiciones legales de inferior rango han regulado, entre otras materias, la organización y el funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas existente en el Ministerio de Justicia y la constitución de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, además de resolver diversos problemas registrales.

El Registro de Entidades Religiosas ha visto completada su normativa con la Orden de 11 de mayo de 1984, sobre publicidad del mismo, y el Real Decreto 589/1984, de 8 de febrero, sobre Fundaciones Religiosas de la Iglesia Católica, con lo cual puede darse por completado el conjunto de normas que, basándose en los principios antes mencionados, rige el Registro que se estableció en la Ley de 1980.

La Ley de Libertad Religiosa creó, en el Ministerio de Justicia, una Comisión Asesora de Libertad Religiosa, cuya organización y competencias han sido establecidas por Orden de 31 de octubre de 1983, que regula el funcionamiento de la misma y que clausura la actividad legislativa respecto de esta Entidad. La importancia de esta Comisión Asesora viene dada por las funciones encomendadas a la misma como son las de estudio, informe y propuesta de todas las cuestiones relativas a la aplicación de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y, particularmente y con carácter preceptivo, en la preparación y dictamen de los Acuerdos o Convenios de cooperación con las distintas Confesiones religiosas.

En estos dos campos pueden darse por concluidas las labores legislativas que la Ley de 1980 había encomendado al Ministerio de Justicia, a fin de que, mediante el Registro y la Comisión Asesora, se garantizaran los principios establecidos en dicha Ley.

Los principios constitucionales de libertad e igualdad religiosa se configuran como derechos públicos subjetivos de los ciudadanos y de las Confesiones en las que aquéllos se agrupan, recibiendo la protección del Estado que, sin dejar por ello de tener un carácter aconfesional y laico, garantiza el libre ejercicio de las actividades religiosas. Garantía que va aún más allá, pues incluye el mantenimiento de relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás Confesiones.

Hasta este momento, el Estado ha establecido solamente Convenios de cooperación con la Iglesia Católica, revistiendo los mismos la forma jurídica de Tratados internacionales, habiendo sido firmados con la Santa Sede en 1976 y 1979. Estos Acuerdos adecuaron las relaciones con la Iglesia Católica al nuevo modelo constitucional.

Aunque no establecida en los Acuerdos, la Administración delineó, a partir de diciembre de 1982, una política de centralización y globalización

de las relaciones Iglesia Católica-Estado español, mediante el puntual seguimiento del cumplimiento de los Acuerdos y la negociación de normas que desarrollasen y completasen los mismos. Se establecieron tres niveles diferentes de relación: señores Ministros-señores Obispos, Comisión Mixta Técnico-Política y Grupos de Trabajo específicos para materias concretas. Esta fórmula procesal ha dado excelentes resultados y ha servido de vía de diálogo y de comunicación continua entre ambas partes, dando origen a una serie de normas que han contemplado aspectos tan diversos como la asistencia religiosa en hospitales o el servicio militar de los clérigos, pasando por asuntos educativos, fiscales o relacionados con el Patrimonio Histórico.

Uno de los puntos de los Acuerdos que quedaba por desarrollar era el que hacía referencia a la financiación. Como es sabido, la financiación de la Iglesia Católica está regulada por el Acuerdo sobre Asuntos Económicos entre España y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979. En él se establecían cuatro fases diferentes. Hasta ahora no se había pasado de la primera, que consistía en que la Iglesia Católica recibía todos los años una dotación global con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

El Acuerdo de 1979 fijaba, para la primera fase, de «dotación presupuestaria», un período mínimo de tres años. Transcurridos esos tres ejercicios completos, «el Estado podrá asignar a la Iglesia un porcentaje del rendimiento de la imposición sobre la renta o el patrimonio neto u otra de carácter personal por el procedimiento técnico más adecuado».

El Gobierno ha recogido en el Proyecto de Ley de Presupuestos para 1988 la regulación de esta nueva fase que, siguiendo exacta y fielmente el Acuerdo, establece que:

- Los sujetos pasivos podrán destinar un porcentaje de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a fines religiosos o a otros de interés social.
- En caso de no manifestar los sujetos pasivos su expresa voluntad, el porcentaje se dedicará a los otros fines.
- Durante un período transitorio de tres años, la dotación presupuestaria a la Iglesia Católica se minorará en la cuantía de la asignación tributaria que se obtenga. Durante este período, los recursos recibidos por la Iglesia no serán inferiores a la dotación presupuestaria recibida en 1987, actualizada anualmente.
- Pasado el período transitorio, la única vía de financiación de la Iglesia Católica será la de la asignación tributaria hasta que se llegue a la última fase de autofinanciación de la propia Iglesia Católica.

Por último, el porcentaje que se aplicará a la cuota íntegra del impuesto se fijará en la Ley de Presupuestos de cada año.

Con este cambio del sistema de financiación, se pretende conseguir un mejor cumplimiento de los principios constitucionales —a los que antes hemos hecho referencia— de libertad, igualdad, no confesionalidad y cooperación con las Confesiones que regulan el hecho religioso.

Por otra parte, y paso a referirme a la segunda cuestión antes anunciada, la Administración ha iniciado en el presente año un proceso negociador con la Federación de Comunidades Israelitas de España, como representante de las comunidades judías establecidas en España, y con la Federación de Entidades Evangélicas de España, en representación de las comunidades protestantes, conducentes a la adopción de Acuerdos o Convenios de cooperación.

Con ello se trata de dar cumplimiento al mandato constitucional que obliga a los Poderes Públicos al mantenimiento de relaciones de cooperación no sólo con la Iglesia Católica, sino también con otras Confesiones religiosas, cuyo mandato ha recibido el oportuno desarrollo legislativo, muy especialmente con la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, que establece los Acuerdos o Convenios de cooperación como la forma o cauce legal para la colaboración del Estado con las Confesiones religiosas que reúnan determinados requisitos, cuales son:

1. Que las Iglesias, Confesiones o Comunidades estén inscritas en el Registro de Entidades Religiosas.
2. Que los Acuerdos o Convenios de cooperación sean aprobados por Ley de las Cortes Generales.
3. Que las Confesiones religiosas interesadas en la celebración de Acuerdos de cooperación tengan reconocido «notorio arraigo» en España.

Los dos primeros requisitos no precisan de comentario alguno. Sin embargo, el tercero, el relativo al «notorio arraigo», precisó de profundos estudios realizados por la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, que dictaminó que tanto la Confesión Israelita como el protestantismo, en su conjunto, tenían notorio arraigo en España.

También acordó la Comisión Asesora de Libertad Religiosa que las citadas Confesiones, tan pronto tuvieran una representación única, un órgano común negociador frente al Estado, de forma que las Comunidades Israelitas, por su parte, y las distintas Iglesias evangélicas o protestantes, por la suya, asumieran unos mismos derechos y obligaciones, contraídos en su nombre por sus legítimos órganos de representación de la respectiva Federación, podrían celebrar Acuerdos de cooperación con el Estado.

A tal efecto, después de haber sido notificadas las Confesiones religiosas mencionadas del reconocimiento de su notorio arraigo en España, constituyeron sus respectivas Federaciones, de Comunidades Israelitas de Espa-

ña, los judíos, y de Entidades Evangélicas de España, los protestantes, que fueron inscritas en el Registro de Entidades Religiosas.

Posteriormente, ambas Federaciones solicitaron del Ministerio de Justicia la apertura del proceso de negociación, conducente a la adopción de los correspondientes y respectivos Acuerdos o Convenios de cooperación.

El pasado 18 de mayo del año en curso tuvo lugar, bajo la presidencia del señor Ministro de Justicia, el acto oficial y solemne de apertura de las negociaciones para la adopción de Acuerdos de cooperación con las dos Confesiones citadas.

En dicho acto puso de manifiesto el señor Ministro el propósito decidido de su Departamento y del propio Gobierno de no regatear esfuerzos para la culminación de las negociaciones iniciadas, con la adopción de los Acuerdos correspondientes, señalando, además, que la apertura de negociaciones suponía «un acto de recuperación de la memoria histórica de nuestro país, de recuperación de la mutua convivencia y de la tolerancia que caracterizaron, durante tanto tiempo, al carácter y genio españoles».

Hace tan sólo unos días, la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España ha presentado un texto conteniendo el Proyecto de Acuerdo de Cooperación correspondiente al protestantismo español que, previo estudio por parte de los Departamentos ministeriales interesados, será informado por la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, antes de que el Gobierno presente a las Cortes Generales el oportuno Proyecto de Ley. Igualmente se procederá cuando tenga entrada en el Ministerio de Justicia el Proyecto que presente la Federación de Comunidades Israelitas de España.

La futura aprobación de estos Acuerdos por las Cortes Generales supondrá no solamente la recuperación de una tradición tolerante, sino también un paso muy importante en el camino hacia una sociedad democrática, más avanzada y plural, que permitirá a los ciudadanos españoles profundizar en los valores de libertad, justicia, igualdad y solidaridad.

En esta tarea se encuentra comprometida la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Muchas gracias.